

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, enfrente de la escuela.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando Contador de primera, Jefe de Administración de segunda clase, del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Francisco Aced y Bartrina, que lo es de tercera.—Página 1000.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de tercera clase, del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Alfredo Rodríguez Escobar, Jefe de Negociado de primera.—Página 1000.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a D. Teodoro Tapia y Granados, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Intermisor en la de Valencia.—Página 1000.

Otro fijando en la cantidad que se indica el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad inglesa "The Peninsular Engineering Company Limited".—Página 1000.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real decreto declarando jubilada a doña Isabel Pérez Leal, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 1000.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo quedan derogados los artículos que se mencionan del de 31 de Mayo de 1918, por el que quedó afecta la totalidad de la

Marina mercante española al transporte de las mercancías indispensables a la economía nacional, y, en su consecuencia, disuelto el Comité del Tráfico marítimo, establecido por el de 16 de Octubre de 1917.—Páginas 1000 y 1001.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a cabo la subasta de las obras de mejora del puerto de refugio para pescadores en Orio (Guipúzcoa).—Páginas 1001 y 1002.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras de encauzamiento y saneamiento del Manzanares, suscrito por el Ingeniero D. Eduardo Fungaiño; y declarando ampliada la contrata de las expresadas obras en el importe que se menciona.—Página 1002.

Otro nombrando Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas a D. Aureliano Castellanos Pérez.—Página 1002.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Profesores numerarios que se indican de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y Superior de Arquitectura, de esta Corte, perciban, a contar desde 1.º de Abril último, el aumento que se expresa.—Página 1002.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el señor Director general de Obras públicas.—Página 1002.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Agosto del corriente año.—Página 1002.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca a doña María Polo Chave.—Página 1004.

Anulando el nombramiento hecho en el concurso de traslado para la Escuela de Fuentes, y nombrando para ésta, en virtud de concursillo, al Maestro D. Francisco Aranda Martínez, quedando en la situación reglamentaria que proceda el Maestro nombrado en virtud de traslado para la mencionada Escuela.—Página 1004.

Creando, con carácter provisional, las Escuelas que se citan en la relación que se publica, dotándolas de las cantidades que se mencionan.—Página 1005.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1005.

Aguas.—Autorizando a doña Alejandra de Zuberegoitia y D. Higinio Echevarría para aprovechar cuatro litros de agua por segundo de los arroyos que se mencionan, en jurisdicción de Lejona (Vizcaya).—Página 1006.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, Contador de primera, Jefe de Administración de segunda clase de dicho Tribunal, con la efectividad de 21 de Agosto último, a D. Francisco Aced y Bartrina, que lo es de tercera.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, Contador de primera, Jefe de Administración de tercera clase de dicho Tribunal, con la efectividad de 21 de Agosto último, a D. Alfredo Rodríguez Escobar, Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a D. Teodoro Tapia y Granados, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la de Valencia.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 126.100 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad inglesa The Peninsular Engineering Company Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Isabel Pérez Leal, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, por haber cumplido la edad de setenta años.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

**VICENTE CABEZA DE VACA
Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA**

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: La creación del Comité del Tráfico Marítimo obedeció a perentorias necesidades del abastecimiento nacional al producirse, con motivo de la guerra europea, una crisis mundial de tonelaje y una tan honda perturbación en el intercambio, que obligó a las economías nacionales de todos los países a la adopción de medidas previsoras, inspiradas en la finalidad de regir sus transportes marítimos, eliminando de este modo el grave riesgo de que aquella economía se derrumbase ante la plena libertad de sus factores para seguir los rumbos

eventuales del momento, sin la orientación necesaria a los fines generales del país.

Por ello fué imprescindible, y salvador también ciertamente, el intervencionismo de los Poderes públicos en el régimen de los transportes; y es de justicia reconocer, por otra parte, que la Marina mercante nacional respondió con patriotismo, aun cuando así era debido también por deberes de su bandera, a los requerimientos del Estado y de la Nación durante crisis tan honda y prolongada.

Las actuales circunstancias, constituyentes a la post-guerra, han variado completamente: puede afirmarse con certeza que el tonelaje existente supera con exceso a las necesidades y demandas del tráfico mundial, y de esta, como de otras influencias económicas de inútil mención en este momento, se ha producido un gran descenso en el precio de los fletes y una libertad de movimientos en las flotas mercantes, otorgada por los Gobiernos respectivos en el extranjero.

Estas oscilaciones y mudanzas de las relaciones internacionales, reflejadas necesariamente en España, vienen a normalizar en estos momentos los tráficos y a reducir los sacrificios impuestos en bien del interés común; y por ello es evidente que la misión del Comité del Tráfico Marítimo tal como fué constituido por los Reales decretos de 16 de Octubre de 1917 y 31 de Mayo de 1918, debe considerarse ultimada de hecho, y por lo tanto es oportuna la correspondiente declaración legal en este sentido. Sin embargo, quedando por efectuar y ultimar la totalidad de las liquidaciones de los quebrantos sufridos por los navieros y el cálculo de coeficientes y derramas para sufragar aquéllos con arreglo a preceptos terminantes de inexcusable obligación por los navieros y por medio de fórmula aprobada por la Superioridad, de acuerdo con dichos navieros procede el establecimiento de una Comisión liquidadora, nacida del propio Comité, puesto que ningún otro elemento está capacitado para llevar a su fin el trabajo de referencia, y con arreglo a los preceptos que acerca de la materia determina la legislación que ha guiado las funciones del Comité repetido. Y es también obligado por razones de conveniencia general, que esta Comisión liquidadora esté constituida por las Asociaciones de Navieros actualmente constituidas, y los tres actuales representantes del Estado por delegación de los Ministerios de Marina, Hacienda y Fomento, tanto por trá-

larse de liquidaciones que a todos los navieros afectan personalmente, cuanto que debe ser investida por el Estado de las atribuciones necesarias para poder obligar al pago de las cantidades que a cada buque corresponda abonar como resultado de la aplicación de los coeficientes que al efecto se fijent.

Es también oportuno prever la aplicación futura del extraordinario e interesantísimo trabajo acumulado e importantes estudios realizados por el Comité del Tráfico Marítimo, llevándolos al Centro más apropiado cuando la Comisión Liquidadora haya ultimado todas las liquidaciones y se hayan realizado todos los pagos derivados de ellas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Comisario general de Subsistencias, de conformidad a su vez con el informe del Comité del Tráfico Marítimo, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1918, por el que quedó afectada la totalidad de la Marina mercante española al transporte de las mercancías indispensables a la economía nacional, y en su consecuencia disuelto el Comité del Tráfico Marítimo establecido por el Real decreto de 16 de Octubre de 1917, y reorganizado por el antes referido de 31 de Mayo de 1918.

Artículo 2.º Se establece una Comisión liquidadora, a cuyo cargo estará:

a) La liquidación de los quebrantos sufridos por los navieros en los transportes impuestos por requisa, cálculo de coeficientes y establecimiento de derramas y plazos de pago para sufragar aquéllos, por los períodos de funcionamiento del Comité del Tráfico Marítimo y servicios dispuestos hasta la fecha; sobre la base, a partir del segundo período, de la tributación por igual de todas las toneladas de los buques mercantes nacionales, salvo las excepciones y reducciones acordadas por el Comité

hasta el momento presente, y según consta en sus actas correspondientes.

b) La resolución de las reclamaciones que se formulen con motivo de la aplicación del precepto anterior.

c) La ejecución de los acuerdos y vigilancia de su cumplimiento.

Para el ejercicio de sus funciones le quedan conferidas las atribuciones que el Real decreto de 31 de Mayo de 1918 concedía, en su artículo 4.º, al Comité del Tráfico Marítimo.

Artículo 3.º La Comisión liquidadora estará constituida con los actuales representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Fomento, que formarán la representación del Estado, y los Presidentes o representantes de las Asociaciones navieras actualmente establecidas, quedando facultada para fijar y reglar por sí cuanto tenga relación con su régimen y funcionamiento.

Artículo 4.º No podrán los navieros realizar cambio de Asociación, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, sin previa autorización de la Comisión liquidadora, la cual llevará al día la relación de asociados a cada agrupación.

Artículo 5.º Las resoluciones de la Comisión serán comunicadas a los navieros por conducto de las Asociaciones a que pertenezcan, en un plazo máximo de quince días, pudiendo éstos, en otro plazo igual, hacer las observaciones que estimen de su derecho, y entendiéndose que el transcurso de este plazo sin entablar reclamación supone conformidad con el acuerdo comunicado. La Comisión revisará las reclamaciones y dictará resoluciones contra las que podrá producirse alzada ante el Ministerio de Fomento o Tribunal Supremo, según proceda, la que no podrá tramitarse sin el depósito de la cantidad a que se refiera la controversia.

Artículo 6.º Cuando la Comisión liquidadora haya ultimado todas las liquidaciones, queden realizados todos los pagos derivados de ellas y cumplidos totalmente sus fines, quedará extinguida, debiendo publicar previamente una Memoria general detallada de los servicios realizados y misión cumplida. Al declararse su extinción pasará su documentación y archivo, en unión de los del Comité del Tráfico Marítimo, al Centro que el Gobierno determine.

Artículo 7.º El Consejo de Administración y Gerencia de los buques incautados por el Estado, en la misma forma en que actualmente está constituido, pasará a depender del Ministerio de Fomento, y cuando estos buques no sean necesarios para

la importación de primeras materias adquiridas por el Estado, se determinará su definitivo destino.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 20 de Abril último el proyecto de las obras de mejora del puerto de refugio para pescadores en Orío (Guipúzcoa), se ha tramitado, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el oportuno expediente para la ejecución por contrata de dichas obras.

Figuran unidos al mismo expediente el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta, la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en la que se hace constar que existen recursos suficientes para el pago de las obras, y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento a la realización de las obras, siempre que se cumplan los preceptos de la mencionada ley de Contabilidad.

Se justifica por la referida certificación de la Ordenación de Pagos la existencia de fondos suficientes para el pago de la obligación que se trata de contraer; el pliego de condiciones que se propone es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación, y se han cumplido los requisitos exigidos en la ya citada ley de Hacienda, habiéndose oído el parecer del Consejo de Estado en pleno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LUIS ESPADA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar a cabo la subasta de las obras de mejora del puerto de refugio para pescadores en Orío (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de

20 de Abril último, importa la cantidad de doscientas sesenta y siete mil trescientas veinticuatro pesetas diez y ocho céntimos (267.324,18), y se aprueba al efecto el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la subasta que se celebre.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las obras de encauzamiento y saneamiento del Manzanares, suscrito por el Ingeniero D. Eduardo Fungairiño, con fecha 28 de Enero de 1918, que da lugar a un presupuesto adicional de contrata sobre el primitivo de 1.554.577,04 pesetas, debiendo tenerse en cuenta este aumento para consignarlo oportunamente en presupuestos.

Artículo 2.º Se declara ampliada la contrata de las expresadas obras en el importe del adicional que se aprueba por el artículo anterior, al cual también le afectará proporcionalmente la baja obtenida en la subasta.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, por jubilación de D. Mateo Vila y Tarazona, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Aureliano Castellanos Pérez.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LUIS ESPADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 13, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio los créditos necesarios para aumentar en 1.000 pesetas, por razón de residencia, cada uno de los haberes que perciben los Profesores numerarios de las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y Superior de Arquitectura, de esta Corte, Sres. D. José Parada Santín, D. Leopoldo Soler y Pérez, D. Manuel Masin Magallón, D. José Moreno Carbonero, D. José Gamelo Alda, D. Vicente Lampérez Romea, D. Enrique Simonet Lombardo, D. Rafael Domenech y Gallisa, D. Miguel Angel Trilles y Serrano, D. Cecilio Plá y Gallardo, D. Juan Moya Idigoras, D. Miguel Blay Fábregas, D. Carlos Verger Fiosetti, D. Martín Pastells y Papell, D. Manuel Zabala, D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Carlos Gato y Soldevila, D. Francisco Javier de Luque y López, don Julio Romero de Torres, D. Modesto López Otero, D. Manuel Martínez Angel, D. Cayo Redón Tapiz, D. Alberto Albiñana Chicote, D. César Cort Boté, D. Luis Mosteiro Canas, D. Pedro Murguza Otaño,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos Profesores perciban, a contar desde 1.º de Abril del corriente año, dicho aumento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Augusto de Gálvez Cañero, Subsecretario de este Ministerio, se enargue V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor D. Carlos Castel González, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Agosto de 1920.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Juan Bautista Crespo y Pérez de Tudela, Delinente mayor de Obras públicas, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000, por Murcia	4.200,00
D. Aureliano Díez y Pajares, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Florencio Estebanez y Herrero, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Madrid.	1.600,00

Importan las jubilaciones... 13.800,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Concepción y doña Rosa Vignán y Guridi, huérfanas solteras de don Vicente, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Archiveros. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Madrid.	2.187,50
Doña Rosa Potestad y Pinheiro, huérfana soltera de D. Mariano, Ministro plenipotenciario que fué del Brasil. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid	3.125,00

Importan las pensiones vitalicias del Tesoro..... 5.312,50

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Micaela Mata Abad, viuda de D. Tomás de Barimaga y Belioso, Magistrado que fué de la Audiencia de La Coruña, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministros, por Madrid, de.....	1.250,00
Doña Eulalia Calcaño Puche, viuda de D. Federico Rabadán y Arjona, Registrador de la Propiedad de Posadas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.250,00

	Pesetas.
Doña María Mazarredo Parado, viuda de D. Fernando Retana Gamboa, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
Doña María de la Salud Millán Muñoz, huérfana de D. Juan, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	625,00
Doña Albina Moreno Rodríguez, huérfana de don José, Catedrático que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Granada. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	1,250,00
Doña Prudencia Herrero y Fernández - Perdomes, viuda de D. José María Martín y Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
Doña Gertrudis Agüera Torres, viuda de D. Antonio Moñino Tejero, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	375,00
Doña Capitolina Bustince Larrondo, viuda de don Jacobo Salcedo y Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	1,125,00
Doña Isabel Castillo Puerto, viuda de D. Francisco Campos y Garzón, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	950,00
Doña Isabel Aguado y Millán, huérfana de D. Ricardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	475,00
Doña María de las Mercedes Pestano y Olivera, viuda de D. Tomás Salmerón Padilla, Oficial quinto de Administración civil, Escribiente de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias), de.....	350,00
D. Francisco y D. Mariano de Monserrate Ramírez Hidalgo, huérfanos de D. Francisco, Auxiliar	

	Pesetas.
quinto del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Julia Hidalgo Valero en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	550,00
Doña María González de Castejón y Entrala, huérfana de D. Francisco Javier, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María Entrala y Lannoy, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3,750,00
Doña Juana Menguijón Francia, viuda de don Florencio Hener Torcal, Portero Mayor, que fué del Ministerio de la Guerra. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1,166,66
Doña Avehina, doña Matilde y doña Ester Gordaliza y Lomas, huérfanas de D. Toribio, Oficial de la Secretaría del Instituto de Palencia. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Ramona Lomas de Grado, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Palencia, de.....	550,00
Doña Mercedes Ramos Romero, viuda de D. Aniceto Domínguez Roqueta, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	375,00
Doña Concepción Gerli Furmet, viuda de D. José Sánchez Farriols, Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	500,00
Doña Josefa Ruiz Boix, viuda de D. José Rocafort Balado, Catedrático del Instituto de Lugo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.....	375,00
Doña María del Pilar, doña Juana Luisa, doña Mercedes, doña Leonor y doña María del Carmen Carreño y Jáuregui, huérfanas de D. Jenaro, Catedrático del Instituto de Vizcaya. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Martina Jáuregui, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	1,125,00
Doña María del Rosario Gutiérrez Marín, viuda de D. Luis Rufe y Ortiz Laurus, Oficial de segun-	

	Pesetas.
da clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
Importan las pensiones de Montepios	18,441,66

REMUNERATORIAS	
Doña María Margarita de Jesús Manchado y Reina, viuda de D. Eriberto Gallardo, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Sevilla, de....	1,100,00
Doña Virginia Puco Salas, viuda de D. Manuel Terré Cirera, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Huesca, de.....	1,100,00
D. Ricardo, doña Antonia Adorinda y D. Natalio Jesús Albarelos Blanco, huérfanos de D. Ricardo, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Pontevedra, de.....	1,100,00
Doña Concepción Mulinas Valiente, viuda de don José García Aranda, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valencia, de.....	1,100,00
Doña Argimira Nine y Fraga, viuda de D. Narciso Carrero Goyanes, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Coruña, de.....	1,250,00
Importan las remuneratorias	5,650,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Victoriana Gutiérrez del Real, viuda de don Francisco García Sacada, Alguacil del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid, de.....	333,32
Doña Nicolasa de Miguel y García, viuda de D. Manuel Arango Labra, Portero cuarto del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid, de.....	333,32
Doña Carmen Pardo Quirós, viuda de D. Jesús Enea Roja, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de super-	

	Pesetas.
venia, al respecto de 3.500 pesetas anuales, por Madrid	583,32
Doña Dolores Pico Bedmar, viuda de D. Pablo Romero Montes, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Granada.	182,50
Doña Cesárea López Castriño, viuda de D. Tomás Ruiz Barrón, Ordenanza de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Logroño....	250,00
Doña Ramona García Herrero, viuda de D. Gabriel Zamón Clemente, Guardia 2.º del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Valencia.....	291,66
Doña María Dolores Illera, viuda de D. Pedro Jiménez Miguel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Avila.....	182,50
Doña Teresa Cañamero Martín, viuda de D. Angel Benito Hernández, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.095 pesetas anuales, por Cáceres.....	182,50
Doña Esperanza Navassa y Areste, viuda de D. José Caldero y Caldero, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Lérida.....	182,50
Doña Josefa Sabaté Roig, viuda de D. Enrique Roig Mafía, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Tarragona...	182,50
Doña Matilde Rincón y Fernández, viuda de don Santiago Jiménez Antolaga, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Santander	291,66
Doña Sabina Durán Barroso, viuda de D. Antonio Casado Arenal, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a	

	Pesetas.
dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Cáceres.....	182,50
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	3.178,28
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	13.800,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.312,50
Idem las pensiones de Montepíos	18.441,66
Idem las remuneratorias...	5.650,00
Idem las mesadas de supervivencia	3.178,28
Total.....	46.382,44

Madrid, 3 de Septiembre de 1920.—
El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca a doña María Polo Chave.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central,

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Polo Chave.

En virtud de oposición y por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 19 de Abril de 1909, fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

En virtud de ascenso y por Real orden de 22 de Agosto de 1910 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Soria.

Ha desempeñado otras plazas de Profesora numeraria en otras Escuelas Normales, y en la actualidad lo es de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Posee el título de Maestra Superior y el profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

En el expediente incoado por don Francisco Aranda Martínez, Maestro de Las Zomas (Cuenca), interponiendo recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de 5 de Mayo último, por la que se des-

estimó su pretensión de ser nombrado, por concursillo, para la Escuela de Fuentes, en dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Aranda Martínez, Maestro de Las Zomas (Cuenca) contra Orden de la Dirección general de 5 de Mayo último, que desestimó su petición de ser nombrado por concursillo para la Escuela de Fuentes, en dicha provincia:

Resultando que D. Francisco Aranda Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Las Zomas (Cuenca), solicitó que se le nombrase, por concursillo, para la Escuela de Fuentes, como lo tenía pedido, antes de que se anunciara dicha plaza a concurso general de traslado:

Resultando que teniendo en cuenta que por Real orden de 26 de Julio de 1919, resolutoria del concurso general de traslado, fué nombrado para la citada Escuela de Fuentes D. Gregorio García Martínez, el cual se posesionó de la misma el 1.º de Septiembre del propio año y continúa sirviéndola, la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 5 de Mayo último, resolvió desestimar la petición del señor Aranda:

Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega que la provisión de la Escuela de Fuentes, por concurso general de traslado no debe ni puede ser óbice a la resolución del concursillo y a su nombramiento como único aspirante en condiciones, por estimar su derecho más legal, anterior y preferente que el de D. Gregorio García, como lo prueba el anuncio de las Escuelas vacantes para el concurso de traslado, en el que se hacía saber que la de Fuentes se hallaba pendiente de concursillo:

Resultando que la Sección administrativa informa haciendo constar que, nombrado D. Gregorio García para la Escuela de Fuentes por Real orden de 26 de Julio de 1919, sin que el Sr. Aranda interpusiera recurso alguno contra la misma dentro del plazo legal, es de parecer que debe desestimarse el recurso y confirmar la Orden de 5 de Mayo último:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en su nota, manifiesta que, teniendo en cuenta que con motivo de las incidencias suscitadas en el concursillo anunciada para la provisión de la Escuela de Fuentes, y de las que no tuvo noticias el Negociado, por conocer entonces de ellas la Sección décima del Ministerio, tal Escuela fué provista en concurso general de traslado resuelto por Real orden de 26 de Julio de 1919, con lo que es irrefutable se ocasionó el perjuicio consiguiente al recurrente señor Aranda, a quien desde luego correspondía dicha Escuela por concursillo, y como, por otra parte, no existe medio alguno reglamentario que autorice la nulidad del nombramiento hecho para tal plaza a favor de D. Gregorio García Martínez, por la citada Real orden de 26 de Julio de 1919, propone que pase el ex-

pediente a la Comisión permanente de este Consejo, por si entendiera que existia forma hábil de resarcir al Sr. Aranda del perjuicio que se le haya irrogado:

Considerando que la Escuela de Fuentes no debió ser anunciada a concurso de traslado, puesto que en éstos sólo deben entrar los que resulten vacantes después de resueltos los concursos locales, según dice, textualmente, el artículo 65 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que, de no haberse cometido este error por la Administración, es evidente el derecho del Sr. Aranda Martínez a obtener, por concursillo, la referida Escuela, por ser el único solicitante y reunir las condiciones reglamentarias:

Considerando que un error cometido por la Administración y que en modo alguno es imputable al recurrente no puede privar a éste de sus legítimos derechos,

Esta Comisión entiende que procede anular el nombramiento hecho en el concurso de traslado para la Escuela de Fuentes y nombrar para ésta, en virtud de concursillo, al Sr. Aranda Martínez, quedando el Maestro nombrado para la mencionada Escuela, en virtud de traslado, en la situación reglamentaria que proceda."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad

con lo que en el mismo se propone. De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no ha-

yan remitido el acta con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

	PESETAS
Las que han de proveerse en Maestro:	
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Por idem íd. íd. nocturnas	62,50
Total.....	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Número de expediente	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Verín.....	Orense.....	Abedes.....	»	»	»	1	»
2	Idem.....	Idem.....	Tintores.....	»	»	»	1	»
3	Idem.....	Idem.....	Pazos.....	»	»	»	1	»
4	Idem.....	Idem.....	Cabreiroa.....	»	»	»	1	»
5	Villardevós.....	Idem.....	Santochao.....	»	»	1	»	»
6	Cualedro.....	Idem.....	Pedrosa.....	»	»	1	»	»
7	Idem.....	Idem.....	Baidriz.....	»	»	1	»	»
8	Barco de Valdeorras.....	Idem.....	Villoria.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
9	Dodro.....	Coruña.....	San Julián de Laillo.....	1	1	»	»	»
10	Valderredible.....	Santander..	Campo de Ebro...	»	»	1	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Montecillo.....	»	»	1	»	»
TOTALES.....				1	2	5	4	

Madrid, 8 de Septiembre de 1920.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública, cuyos nom-

bres de los caminos se expresan a continuación:

Uno de Rivela (Coles), enlazando con la carretera de Orense a Santiago, en

Barra de Miño, del ferrocarril de Monforte a Vigo; otro de la carretera de Puento de Meijaboy a Orense, cruzando el Ayuntamiento de Coles por la casa de Fuentefiz a la estación de Ba-

rra de Miño, del ferrocarril de Orense a Monforte; otro del kilómetro 10 de la carretera provincial de Orense a Celanova, enlace en el punto de Párrera con la construcción de Allariz a Celanova, por Vilar, Villaboa, Merenzo, Proente, Rubillos, Glás y Zarracós; otro que partiendo de Tierra-chán, por el pueblo de Illa, termine en el pueblo de Glás, del Municipio de

Entrino; otro que partiendo de la carretera de Villacastín a Vigo, en el pueblo de Alvarellos, termine en el límite del Ayuntamiento de Ombra y punto denominado "Portela do Arado"; otro del pueblo de la Gironda (próximo a la frontera portuguesa) al en construcción de Rebordondo a Cualecho (carretera de Villacastín a Vigo); otro de un puente económico sobre el río Cobos para unir los pueblos de Pereira y Ferreiro, en el Municipio de Entrino; otro puente económico en el punto denominado "Lera", sobre el río Ansoya; otro de Carballino al pueblo de Cabanelos, pasando por las parroquias de Mesiego, Sagra y Banga, y, por último, otro desde Cabanelos a la parroquia de Gomáriz, Ayuntamiento de Leira, por el pueblo de Pigariño.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Esta Dirección general participa a V. S. que con esta fecha han sido aprobados los expedientes de declaración de utilidad pública de la provincia de Lugo de los caminos vecinales siguientes:

Uno que, partiendo del kilómetro 24, hectómetro 1 de la carretera de Ribadeo a Vivero, suba al Castro y baje por la Capilla de San Juan a empalmar en Marzón con la misma carretera; otro que de la ribera-mar en la Arcolonga de Nois, siga por el camino servidero de la parroquia, hasta Nogueirido; otro que, partiendo del barrio de Cantalarrana, de aquella villa, conduce a la parroquia de Piñeira, pasando por el lugar de la Granxa; otro que, partiendo del anterior y pasando por el alto de Vilar, va a Reverte; otro que, partiendo de la carretera de Villalba a Oviedo, en el punto nombrado "Calexón de Cabana", pasando por el puente de Guadalupe va a empalmar al camino vecinal del puente a Cojela, en el barrio de la Iglesia de Cedofeita; otro que, partiendo de la carretera de Ribadeo a Vivero, en el barrio de Dompño, pase por Reverte Llano, Iglesia de Obe, Palmeira, por delante de la casa del Ferreirolo, y, atravesando el arroyo de este último nombre, vaya a empalmar a la carretera de Ribadeo a Lugo, en el barrio de los Guildeiros, por debajo de la Graña; otro que, partiendo del anterior, en el barrio de la Iglesia de Obe, se une a la carretera de Ribadeo a Vilella, en el barrio de San Lázaro, de esta villa, y, por último, otro que, partiendo del kilómetro 4 de la carretera de Ribadeo a Vivero, y pasando por el barrio de Villaguiz, vaya a empalmar con el camino vecinal del kilómetro 8 al 9 de la aludida carretera a inmediaciones de la Iglesia parroquial de la Devesa.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell. Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José de Zuberogoitia y D. Higinio Echevarría al objeto de obtener la concesión necesaria para derivar en jurisdicción de Lejona cuatro litros de agua por segundo en los arroyos denominados Goicoeche, Arechavaleta, Erdibaso y Lapicuene, que nacen en la falda del monte Lejona, con destino al abastecimiento de buques, así como al vecindario y fábricas establecidas en la margen del río:

Resultando que tramitado e inserto el anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya* de 26 de Abril de 1917, presentó el Ayuntamiento de Lejona escrito oponiéndose a lo solicitado. Fuera de plazo se presentaron otros dos escritos de oposición por D. Juan Villalaboitia y D. José María de Olavarri, que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de examinar el proyecto en detalle y reclamaciones presentadas, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, puede otorgarse la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestran conformes el Consejo de Agricultura y Gobierno civil:

Resultando que la Comisión provincial se limita en su informe a exponer una lista de reparos que, en su opinión, se derivan del expediente que nos ocupa:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura se deja a salvo el derecho de todos los opositores y ha sido completado el expediente con la oportuna certificación de potabilidad de las aguas, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de Mayo de 1914:

Considerando que se ha presentado escritura de donación de derechos, otorgada en 10 de Septiembre de 1919 por doña Tomasa Uriarte e Iriondo, a nombre de su finado esposo D. Juan José Zuberogoitia, a favor de su hija doña Alejandra de Zuberogoitia y Uriarte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión, de que se trata a D. Higinio Echevarría y doña Alejandra de Zuberogoitia y Uriarte, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Alejandra de Zuberogoitia y a D. Higinio Echevarría para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos denominados Goicoeche, Arechavaleta, Elequetabaso y Luquihuena.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 11 de Febrero de 1905 por el Arquitecto D. Alfredo Acebal, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1893.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en el que se publique esta concesión, debiendo de quedar completamente terminados en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de las servidumbres legales de estribo, de presa y de acueducto, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo a la correspondiente Ley y Reglamento.

5.ª Queda obligado el peticionario a presentar el proyecto y las tarifas que han de regir para el abastecimiento de la vega de Lamiaco.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá a la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacer uso de las aguas con destino al abastecimiento de las vegas de Axpe y Lamiaco y usos industriales para lo que ha sido otorgada la concesión.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 en la parte relativa a las concesiones de obras públicas.

11.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas o que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión y legado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones que anteceden y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, Roibas. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.